



**San José, 16 de marzo de 2015.-**

**RESOLUCIÓN N° 2470/2015- VISTO:** el Oficio N°2153/2014 de la Intendencia Departamental de San José, conteniendo Proyecto de Decreto; **CONSIDERANDO I:** que en el marco del acuerdo realizado por los Intendentes Departamentales integrantes de Agenda Metropolitana, en base a la necesidad de establecer criterios uniformes y seguros y a los efectos de legislar sobre las buenas prácticas de higiene a aplicar en los envases alimentarios, se remitieron a este Legislativo para su aprobación cuatro Proyectos de Decretos, dentro de los cuales se incluye el presente; **CONSIDERANDO II:** que de acuerdo con el informe de la Comisión de Higiene, Salud y Medio Ambiente, el proyecto de Decreto mencionado refiere a la necesidad de legislar sobre buenas prácticas de higiene a aplicar a los envases alimentarios destinados al transporte, almacenamiento y comercialización mayorista de los productos frutihortícolas en el Departamento; **ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes ( 18 votos en 18), **RESUELVE:** aprobar lo aconsejado por la Comisión Asesora del Cuerpo en el Expediente N° 4927/2014, Oficio N° 2153/2014 enviado por el Ejecutivo Departamental, sancionando en general y en particular por unanimidad de presentes (18 votos en 18) el *Decreto N°3111* el que quedará redactado en los siguientes términos. **AMC**

## **LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ**

### **D E C R E T A :**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°- Ámbito de validez.-** Las disposiciones de este Decreto son de aplicación general para todos los envases alimentarios destinados al transporte, almacenamiento y comercialización mayorista de los productos frutihortícolas.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 2º.- Objetivo.-** Este Decreto tiene el siguiente objetivo: Reglamentar para el mercado interno las buenas prácticas de higiene para los envases destinados al transporte, almacenamiento y comercialización de frutas y hortalizas frescas.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 3º.- Definiciones.-** A los efectos de este Decreto se entiende por:

- Alimento genuino: aquel alimento respecto del cual sus caracteres sensoriales, sus ingredientes y su valor nutritivo deben responder a los que son propios del tipo de alimento de que se trata y en su denominación, envase, rotulación y presentación responderá a lo establecido.
- Envase alimentario: es el recipiente, el empaque o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manejo de alimentos.
- Envasado: es el procedimiento por el cual una mercancía se envasa o empaqueta para su transporte y venta.
- Material alimentario: es todo artículo que sin ser un ingrediente alimentario puede entrar en contacto con un alimento durante su elaboración, su almacenamiento o su comercialización.
- Caja y cajón: recipientes de madera aserrada o de tableros, cartón o plástico, de distintas formas y tamaños, cuyos componentes se aseguran firmemente a una estructura rígida, con el objeto de proteger, transportar o contener mercaderías.
- Fumigación: Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico completamente o primordialmente en estado gaseoso (FAO 1990/1995).
- Contaminación: es la presencia de un agente que puede ser perjudicial para la salud de los seres humanos; pueden ser de origen microbiológico (bacterias, hongos, parásitos, virus o toxinas producidas por éstos), físico (sustancias extrañas como tierra, vidrio, metal), químicos (como detergentes, plaguicidas u otras sustancias).

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*



## **CAPITULO II**

### **REGULACIÓN**

**Artículo 4°.-** Los envases mayoristas y otros materiales de empaque destinados a la guarda, conservación y transporte de frutas y hortalizas frescas, se deben fabricar con materiales que no impliquen un riesgo de contaminación para el producto.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 5°.-** Los envases, productos intermedios y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con los alimentos deberán ser registrados por la autoridad competente de acuerdo a lo previsto por el Decreto N° 163/001 (8/05/2001) del Poder Ejecutivo.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 6°.-** Los usuarios de envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos solamente podrán usar aquellos envases aprobados por la autoridad competente.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 7°.-** Los colorantes y pigmentos que se empleen para colorear los envases y equipamientos elastoméricos deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Resoluciones MERCOSUR GMC Nos. 56/92 y 2/93, para los utilizados en envases y equipamientos plásticos en contacto con los alimentos.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 8°.-** Los envases y materiales alimentarios destinados a entrar en contacto con alimentos, no ocasionarán modificaciones inaceptables en la composición de los alimentos genuinos, ni cederán a los alimentos sustancias indeseables, tóxicas o contaminantes, que representen un riesgo para la salud humana.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 9º.-** Las frutas y hortalizas frescas se deben almacenar y transportar en condiciones que reduzcan al mínimo la posibilidad de contaminación microbiana, química o física; debiendo transportarse en transportes limpios y protegidas de forma tal que se impida la posibilidad de contaminación del producto y del envase.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 10º.-** Las instalaciones de almacenamiento y los vehículos utilizados para el transporte de los cultivos recolectados deberán estar contruidos de manera que se reduzcan al mínimo los daños a las frutas y hortalizas frescas y se evite el acceso de plagas, así como aptas para su control. Deberán estar hechos con materiales no tóxicos que permitan una limpieza fácil y minuciosa. Deberán tomarse medidas de control de plagas, verificables.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 11º.-** El transporte de los envases vacíos se realizará en transportes limpios, de uso exclusivo alimentario, prohibiéndose especialmente el transporte conjunto con productos plaguicidas, fertilizantes, otros productos químicos u otra fuente de contaminación.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 12º.-** El transporte de envases vacíos deberá realizarse en transportes habilitados por la autoridad competente.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 13º.-** El envasado de los productos se debe realizar en condiciones de inocuidad, evitando siempre que el envase sea fuente de contaminación de los alimentos.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 14º.-** El almacenamiento de los envases se debe realizar en lugares limpios, y libres de acceso de animales, tanto domésticos como silvestres y de plagas. Deberán tomarse medidas de



control de plagas, verificables. No es permitido el almacenamiento en depósitos en los cuales se almacenen plaguicidas, fertilizantes y otros productos químicos. Si existen agentes contaminantes no deben utilizarse dichos lugares hasta la aplicación efectiva de medidas correctivas.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 15°.-** Los envases retornables de plásticos deben ser lavados y desinfectados entre cada nuevo uso.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 16°.-** El uso de envases retornables de madera está supeditado a la utilización de papel u otro material alimentario que separe el producto de las paredes del envase.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 17°.-** Los envases que no puedan seguir manteniéndose en condiciones de higiene deben desecharse.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 18°.-** Se deben establecer programas de limpieza y desinfección de envases que aseguren la realización eficaz y adecuada de toda actividad de limpieza o mantenimiento que sea necesaria. Dichos programas deben ser vigilados periódicamente para comprobar su eficacia y adaptarlos, si procede, a nuevas condiciones.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 19°.-** Estos envases no podrán usarse para contener productos que puedan significar un riesgo de contaminación para las frutas y hortalizas.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**Artículo 20°.-** La Intendencia, en coordinación con otros Organismos del Estado o Gobiernos

Departamentales deberá promover la instalación de centrales de acopio de envases a nivel de las zonas de producción y del Mercado Mayorista, estas centrales podrán realizar la higiene y gestionar la distribución de los envases.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

### **CAPITULO III**

#### **VIGENCIA**

**Artículo 21°.-** A partir de la fecha de promulgación de este Decreto se otorga un plazo de 12 meses. Durante dicho lapso la Intendencia en coordinación con las demás Intendencias Departamentales e Instituciones del Estado competentes, deberán instrumentar las acciones necesarias para la promoción y difusión. Asimismo los obligados deben tomar los recaudos necesarios destinados al cumplimiento cabal de las obligaciones establecidas por esta norma. Vencido dicho plazo quienes incumplan serán pasibles de las sanciones establecidas según reglamentación del Artículo 23.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

### **CAPITULO IV**

#### **CONTRALORES**

**Artículo 22°.-** El contralor del cumplimiento de las obligaciones instauradas por el presente Decreto compete a la Intendencia.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

### **CAPITULO V**

#### **SANCIONES**

**ARTÍCULO 23°.-** La Intendencia queda facultada a sancionar, facultad que reglamentará, a quién incumpliere la normativa referente a las Buenas Prácticas de Higiene en los envases destinados al transporte, almacenamiento y comercialización mayorista de los productos



frutihortícolas.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES VIGENTES Y DEROGADAS**

**ARTÍCULO 24°-** Se dispone la incorporación de este Decreto Marco al Digesto Departamental. Se deroga toda otra disposición que contravenga el presente marco normativo.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**ARTÍCULO 25°- Publicidad.** Publíquese en el Diario Oficial y dése difusión por la prensa oral, escrita y todo medio de comunicación que permita el fehaciente conocimiento.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

## **CAPITULO VII**

### **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 26°.-** Se faculta a la Intendencia a integrarse a la Comisión de Seguimiento y Actualización referente a la Normalización, Rotulado e Higiene de envases para el comercio mayorista de frutas y hortalizas creada por el CONGRESO DE INTENDENTES, estableciendo la mejora continua de los procesos que dan garantías para la inocuidad.

*Afirmativo, Unanimidad (18 votos en 18)*

**ARTÍCULO 27°.-** Comuníquese, regístrese, etc.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL  
DÍA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

---

**Heber I. Berto**

**Presidente**

---

**Nancy García**

**Prosecretaria**





**San José**  
JUNTA DEPARTAMENTAL